

Precisan condición jurídica de los organismos de ONERN y CENIP

DECRETO LEY No. 20014

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales y el Centro Nacional de Productividad, vienen funcionando como Organismos Públicos Descentralizados vinculados a la Presidencia de la República y controlados por el Primer Ministro;

Que ambos Organismos precisan tener en forma definitiva la condición jurídica de Organismos Públicos Descentralizados;

Que por su carácter multisectorial corresponde ubicarlos en el Pliego de la Presidencia de la República, bajo el control del Primer Ministro;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Amplíese el Artículo 27º de la Ley Orgánica de la Presidencia de la República Nº 17532, con los incisos siguientes:

“d) Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales; y

e) Centro Nacional de Productividad.”

Artículo 2º— La Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales está encargada de la realización de estudios integrales de los re-

ursos naturales del país con fines de desarrollo económico y social; colaborar con el Instituto Nacional de Planificación en la formulación de la política del uso y conservación de tales recursos; y de estudiar a nivel nacional, la interdependencia entre el medio natural y el hombre, proponiendo las alternativas de acción que hagan viable su preservación.

Artículo 3º— El Centro Nacional de Productividad está encargado de realizar las acciones tendientes al incremento de la productividad nacional a través de la mejor utilización y combinación de los factores de producción, en armonía con los planes de desarrollo aprobados por el Gobierno.

Artículo 4º— El Primer Ministro elaborará los proyectos de Ley Orgánica de los dos Organismos Públicos Descentralizados, dentro del término de treinta días.

Artículo 5º— Derógase la Primera Disposición complementaria del Decreto-Ley Nº 17532 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos setentitres.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P. EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina

Teniente General FAP PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de División E.P. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División E.P. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería. Contralmirante AP RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E.P. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E.P. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada E.P. RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 8 de Mayo de 1973.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P. EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO.

General de División E.P. EDGARDO MERCADO JARRIN.